

ORDENANZA MUNICIPAL N° 235-MDM

Miraflores, 31 de agosto del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto del 2015 con el voto unánime de sus miembros.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

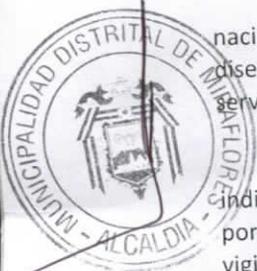
Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, el título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la precisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta la muerte.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30021 - Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, cuyo objeto es la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de la persona, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones educativas básica regular.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28681 - Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, señala que la autorización, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas. El artículo 4° refiere que los locales o establecimientos autorizados a comercializar bebidas alcohólicas deben cumplir obligaciones como cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente. El artículo 5° prohíbe la venta ambulatória, distribución, suministro y el consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas. El artículo 9° prohíbe la promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad. Asimismo, el artículo 11° señala que las municipalidades realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto.



Que, los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 010-2010-2013-SA que aprueba el Plan de Salud Escolar 2013-2016 disponen que las acciones que se realicen en el marco del citado Plan serán ejecutadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados, según sus competencias;

Que, analizado el Plan de Salud Escolar el cual plantea entre los objetivos específicos generar entornos saludables dentro y alrededor de las instituciones educativas, mediante la articulación intergubernamental e intersectorial; y que complementa la declaratoria del interés superior del niño expresada en diversos documentos internacionales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL DESARROLLO DEL PLAN DE SALUD ESCOLAR EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de interés distrital la salud integral de los estudiantes de Educación Básica Regular y Especial, a fin de contribuir a los logros y aprendizajes fundamentales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La población beneficiada con el PLAN DE SALUD ESCOLAR son los estudiantes de educación básica regular y especial de las Instituciones Educativas públicas del ámbito que reciben el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento a la Micro Red Edificadores Misti de la Red de Salud Arequipa Caylloma de la Gerencia Regional de Salud, a las Instituciones Educativas Públicas de educación básica regular y especial del ámbito que reciben el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Bienestar Social y desarrollo Humano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
[Signature]
Abog. Gladis Yojana Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
[Signature]
GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE